



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 617

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00108-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro "Coonstrufuturo"
Representante Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com - corfyser@corfysersas.com
Demandado:	Rubén Darío Zarate Reyes

I. Asunto:

Dentro del presente asunto, procede esta instancia judicial a efectuar control de legalidad frente al trámite procesal surtido, atendiendo los presupuestos del artículo 132 del C.G.P.

II. Antecedentes

Revisado el presente asunto evidencia el despacho que mediante la providencia n.º 931 del 27 de junio del 2019, se tuvo en cuenta la diligencia de notificación a la dirección electrónico reportada como del demandado en los términos del artículo 291 del C.G.P.; sin embargo, se desprende de la lectura efectuada al correo allegado al plenario que el demandado fue prevenido para que compareciera al despacho en el término de diez (10) días, siendo lo correcto cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es en esta urbe.

III. Consideraciones

Delanteramente es de precisar que el compendio procesal general ha previsto lo relacionado a las nulidades procesales, lo siguiente: *"ART. 132.-Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

Conforme a ello, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P, ejerciendo control de legalidad para corregir los vicios que configuren nulidad, dejando sin efectos la providencia en mención y como consecuencia se ordenará realizar la notificación del demandado en la dirección de correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones por Secretaría conforme lo dispone el parágrafo 1º, artículo 291 ibídem, atendiendo los presupuestos del citado artículo y s.s. del compendio procesal general.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de relación de títulos, se procederá a través de Secretaría a realizar la respectiva consulta de estos, y conforme al resultado de la misma, se procederá a comunicar a la parte demandante lo correspondiente a su correo electrónico.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- EJERCER control de legalidad en el presente trámite surtido, y como consecuencia de ello, se procede a DEJAR sin efectos la providencia n.º 931 del 27 de junio del 2019, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- ORDENAR realizar la notificación del demandado en la dirección de correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones por secretaría conforme lo dispone el parágrafo 1º, artículo 291 ibidem, atendiendo los presupuestos del citado artículo y s.s. del compendio procesal general.

TERCERO.- PROCEDER por secretaría a realizar la respectiva consulta de los títulos judiciales consignados para este asunto, y REMITIR al canal digital de la parte demandante el resultado de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Lp

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DEL 2021
La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892ced8a97f26b184fcd4b8679f2f1a1d7a2bdbe30911d90a185296c010508f7**

Documento generado en 16/03/2021 09:50:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>